

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jairo Tombé Useche vs. Protección S.A. y otros. Rad. 2022-00042-00.

INTERLOCUTORIO No. 2774

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que el 29 de julio de 2022 se realizó la notificación por correo de la parte pasiva y dentro del término PROTECCIÓN S.A. allegó escrito de contestación, solicitando la integración de la litis por pasiva con LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA, OFICINA de Bonos, por haberse redimido el bono pensional del actor, además presentada demanda de reconvenición contra el señor TOMBE USECHE. Así las cosas, considerando que el escrito cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda, se admitirá la demanda de reconvenición por reunir los requisitos de los artículos 25 y 75 ibidem y acorde con lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis por pasiva con LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS y de oficio se citará a COLFONDOS S.A., entidad a la que estuvo vinculado el actor, según certificado SIAF aportado por PROTECCION S.A.

En cuanto a COLPENSIONES, se advierte contestó la demanda antes de su notificación, motivo por el cual, en aplicación de lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se le tendrá notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación presentada, por venir conforme a derecho.

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Téngase como notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Admítase la demanda de reconvenición presentada por PROTECCION S.A. contra el señor JAIRO TOMBE USECHE y de la misma córrase traslado al demandado por el estado, por el término de tres (3) días.
- 4.-Intégrese la litis por pasiva con LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Oficina de Bonos Pensionales, a quien se le notificará la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 5.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con COLFONDOS S.A., a quien se le notificará la demanda y se le correrá traslado por el término de diez (10) días.
- 6.-Requierase a la parte activa allegue el certificado de existencia y representación de COLFONDOS S.A.
- 7.-Reconócese personería a la Abogada María Elizabeth Zuñiga, identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ para que actúe como apoderada de PROTECCION S.A., a María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para

que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7779aa66af62465195315f79aa1da1718ff079a3c1391372cbb3cd160f7986**

Documento generado en 30/09/2022 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>